

RESOLUCIÓN No. 011/2017

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo de pasajeros y carga en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 014/2016 de 17 de junio de 2016 y modificado con Acuerdo No. 015/2016 de 05 de enero de 2017 por la Dirección General de Aviación Civil en uso de la facultad delegada por el Organismo;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SX-2017-0492-M de 01 de abril de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil informó al Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, sobre la suspensión del Certificado de Operador Aéreo No. AMA-135-028, de 2 de julio del 2004 y Especificaciones Operacionales otorgados a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A.; y la devolución del Certificado de Operador Aéreo por parte de la compañía;

QUE, a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0055-O de 11 de abril de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil comunicó del particular al Representante Legal de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., y requirió la presentación en el término de 5 días, de los alegatos y pruebas de descargo que estime conveniente, en defensa de sus intereses, por haber incurrido en un caso de revocatoria determinado en el literal a) del artículo 34 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, requerimiento que fue atendido con oficio No. 36071CED-AMSA-2017 de 19 de abril de 2017, ingresado a la DGAC con documento No. DGAC-AB-2017-3008-E en la misma fecha;

QUE, mediante oficio No. 36088CED-AMSA-2017 de 26 de abril de 2017, ingresado a la DGAC con documento No. DGAC-AB-2017-3262-E de 26 de abril del presente año, la compañía presentó un alcance al oficio mencionado en el considerando anterior, remitiendo como pruebas de descargo documentos relacionados con el helicóptero s/n 10019, bajo contrato de subarrendamiento, con la finalidad de continuar conservando el permiso de operación;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0075-M de 02 de mayo de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan el respectivo informe acerca de los escritos presentados por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A.; y, a través del memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0099-M de 24 de mayo de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil insistió en la emisión de los mismos;

QUE, con memorando DGAC-SX-2017-0906-M de 09 de junio de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil, presentó el informe técnico referente al escrito presentado por la

compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A.;

QUE, según el oficio No. 36135CED-AMSA-2017 de 13 de junio de 2017, ingresado a la DGAC con documento No. DGAC-AB-2017-4622-E del mismo día, la encausada presentó documentos de soporte como la liquidación aduanera y la declaración aduanera de importación de 08 de junio de 2017 respecto del helicóptero A 109K2 s/n, con siglas asignadas por la DGAC como HC-CSS, emitidas por el Servicio de Aduanas del Ecuador a AEROMASTER AIRWAYS S.A., de acuerdo con lo manifestado en comunicaciones cursadas a este Organismo;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0117-M de 14 de junio de 2017, la Pro Secretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las áreas competentes de la DGAC, informes sobre el oficio No. 36135CED-AMSA-2017 de 13 de junio de 2017 presentado por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-AE-2017-0898-M de 15 de junio de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica presentó el Informe global respecto del escrito de alegatos, alcance respectivo y liquidación aduanera y la declaración de importación de 08 de junio de 2017, presentados por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A.;

QUE, según memorando DGAC-SX-2017-1022-M de 16 de junio de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil, presentó el informe técnico y con memorando DGAC-SX-2017-1055-M de 20 de junio de 2017 el informe económico en atención al memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0117-M de 14 de junio de 2017, requerido por la Secretaría del Consejo;

QUE, mediante memorando DGAC-SGC-2017-0121-M de 22 de junio de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica que consolide el informe técnico-económico armonizando los criterios de las áreas que la integran y se rectifiquen los errores de forma y de fondo;

QUE, a través del oficio Nro. DGAC-SX-2017-0864-O de 26 de junio de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil, presentó el informe técnico-económico en respuesta los escritos presentados por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A.;

QUE, según el oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0106-M de 26 de junio de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil convocó a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., a una Audiencia Previa de Interesados, a fin de que exponga los alegatos que estime conveniente en defensa de sus intereses en cumplimiento del debido proceso y legítima defensa;

QUE, conforme al procedimiento establecido en los artículos 44 a 55 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, dicha audiencia se llevó a cabo el día 27 de junio de 2017, como punto No. 5 del Orden del Día modificado de la Sesión Ordinaria realizada en la misma fecha, y en ella, los representantes de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., expusieron las razones que condujeron a la suspensión y posterior devolución del AOC y OpSpecs a la DGAC y su firme voluntad de iniciar el proceso de certificación con el objeto de recuperar la capacidad técnica y obtener nuevamente el AOC, para lo cual utilizando la concesión de operación están en el proceso de importación de un grupo de 4 aeronaves, uno de los cuales ya ha llegado al país y se encuentra

desaduanizada, adicionalmente han iniciado con un curso de instrucción para pilotos y técnicos en fábrica;


QUE, en la misma sesión ordinaria de 27 de junio de 2017, cumpliendo las normas jurídicas relativas al debido proceso, el CNAC conoció como punto 6 del Orden del Día modificado, el informe unificado No. CNAC-SC-2017-019-I de 26 de junio de 2017, conjuntamente con los argumentos expuestos por AEROMASTER AIRWAYS S.A., en la Audiencia Previa de Interesados, y luego del análisis respectivo resolvió: 1) Dar por conocido el Informe Unificado No. CNAC-SC-2017-019-I de 26 de junio de 2017. 2) Acoger la petición de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., de mantener vigente el permiso de operación otorgado mediante Acuerdo No. 014/2016 de 17 de junio de 2016 por el Consejo Nacional de Aviación Civil y modificado con Acuerdo No. 015/2016 de 05 de enero de 2017 por el Director General de Aviación Civil, en uso de las facultades delegadas por el Organismo, y, por consiguiente, archivar el proceso de Revocatoria iniciado con oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0055-O de 11 de abril de 2017 por el Consejo Nacional de Aviación Civil. 3) Oficiar a la Dirección General de Aviación Civil de este particular con la respectiva resolución, para que permita el inicio de un nuevo proceso de certificación a partir de la notificación de la respectiva resolución. 4) Emitir la correspondiente resolución y notificar a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;


QUE, el artículo 4, literal c) de la codificación de la Ley de Aviación Civil, establece que, el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación, esto en concordancia con lo previsto en el segundo inciso del artículo 122 del Código Aeronáutico;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

RESUELVE:

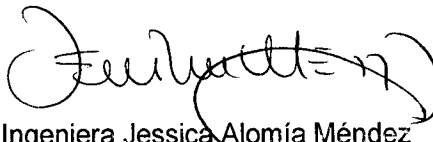
ARTICULO 1.- ARCHIVAR el proceso de revocatoria iniciado con oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0055-O de 11 de abril de 2017 por el Consejo Nacional de Aviación Civil; y, consecuentemente, ratificar la vigencia del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo de pasajeros y carga en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, otorgado mediante Acuerdo No. 014/2016 de 17 de junio de 2016 por el Consejo Nacional de Aviación Civil y modificado con Acuerdo No. 015/2016 de 05 de enero de 2017 por el Director General de Aviación Civil, en uso de las facultades delegadas por el Organismo. 

RESOLUCIÓN No. 011/2017
Archivo Proceso de Revocatoria AEROMASTER AIRWAYS S.A. 

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a la Dirección General de Aviación Civil con la presente Resolución, para que permita a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., el inicio de un nuevo proceso de certificación a fin de que pueda obtener su AOC y OpSpecs.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 14 JUL 2017



Ingeniera Jessica Alomía Méndez
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

En Quito, a 14 JUL 2017
NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 011/2017 a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 4479, del Palacio de Justicia de esta ciudad. - CERTIFICO:



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

AB *sec.*
TAB/SRC